

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.179

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN APROBADA EN EL PLENARIO
LEGISLATIVO EN SESIÓN N.º 46, DEL 07 DE AGOSTO DEL 2018**

23-08-2018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 176 y 184 de la Constitución Política, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 176- El presupuesto de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables.

Las municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

En el presupuesto de la República los gastos corrientes no podrán exceder los ingresos corrientes. En caso contrario la aprobación del presupuesto requerirá del voto favorable de una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa, la que podrá establecer reglas de contención de gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria en cualquier rubro, tendientes a recuperar la estabilidad fiscal. Las mismas disposiciones serán aplicables cuando el saldo de la deuda del Gobierno Central supere el 50% del producto interno bruto.

Las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria podrán ajustarse respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En caso de no aprobación del presupuesto en el plazo previsto en esta Constitución, regirá para ese periodo el presupuesto del ejercicio económico del año anterior.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación de presupuestos plurianuales, de conformidad con la ley.

Artículo 184- Son deberes y atribuciones de la Contraloría:

[...]

5) Certificar ante la Asamblea Legislativa la fuente de financiamiento de cualquier proyecto de ley que impacte las finanzas públicas.

6) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.

TRANSITORIO ÚNICO- Las reformas constitucionales de los artículos 176 y 184 de la Constitución Política que se establecen con la presente reforma, aplicarán para el ejercicio económico del año siguiente a su aprobación. El exceso de gastos corrientes sobre ingresos corrientes deberá disminuir gradualmente durante los siguientes cinco años hasta llegar al límite establecido en el Artículo 176 de esta reforma.

G:/redacción/actualizacióntextos/20.179 R-02 FIN

Elabora Ileana

Lee: Ale

Confronta: Marta

Fecha: 23-08-2018